

8/

**sustentacion apelacion 11001400306520150018101**

JORGE HERNANDEZ MEDINA &lt;jorgeheme@hotmail.com&gt;

Mar 11/08/2020 4:04 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
protecciondatos@cafam.com.co <protecciondatos@cafam.com.co>; jorgeheme@hotmail.com <jorgeheme@hotmail.com>;  
ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Sustentación\_Recurso\_de\_Apelación.zip;

Dra. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ, Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá, allego sustentacion recurso de apelacion proceso 11001400306520150018101, solicito acusar recibo pr medio de este correo, cordialmente, JORGE HERNANDEZ MEDINA

13

**Doctor**  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
**JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Ciudad**

Ref.: Proceso declarativo –responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía  
Demandante: WILLIAM ANDRÉS UMBACIA BULLA  
Demandada: Caja de Compensación Familiar- CAFAM  
Proceso Numero 11001400306520150018100

### **ASUNTO. INTERPOSICIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

JORGE HERNANDEZ MEDINA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.403.373 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 93.630 de C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor WILLIAM ANDRÉS UMBACÍA BULLA, demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez por este escrito me permito FORMULAR RECURSO DE APELACIÓN.

### **SOLICITUD ESPECIAL:**

Respetuosamente pido a Usted señor Juez, me conceda el recurso de apelación, de la sentencia del 28 de Noviembre de 2019, recurso que sustento en los siguientes términos:

Conforme a la norma procesal, me permito formular en este escrito las razones o reparos por las cuales discrepo de la sentencia, reparos que se ratificaran de ser necesarios ante el superior en la audiencia correspondiente.

### **ARGUMENTACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DEL RECURSO.**

El señor Juez de conocimiento desestimo totalmente las pretensiones de la demanda, propuestas en favor de mi representado, sin efectuar un análisis ponderado de las mismas causándose agravio al patrimonio de éste, en el evento que la sentencia tome firmeza.

Lo primero que se debe aclarar, es que el demandante WILLIAM ANDRÉS UMBACÍA BULLA, adquirió la propiedad del lote base de este proceso el 7 de Diciembre de 2007, y no en el año 2017, tal como quedó escrito en la sentencia. Y tal como se soporta en los documentos obrantes en el expediente, el demandado CAFAM, solicitó desde el año 2008, permiso para intervenir el cauce de la quebrada la Melgara, que fue cuando construyó los muros o gaviones, que dieron lugar al detrimento patrimonial del inmueble del demandante, por la pérdida de la banca.

El Despacho además, declaró probada la excepción denominada "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CAFAM POR : "HECHO DE UN TERCERO", para lo cual tomó como consideración, que en el interrogatorio de parte el demandante no habló de muros, sino de "gaviones", según el Despacho no guardando relación con los hechos de la demanda.

Si tomamos la definición que se tiene en ingeniería, para los gaviones, dice que consisten en una caja o cesta de forma prismática rectangular, rellena de piedra o tierra, de mimbres o mallas metálicas de acero inoxidable o hierro galvanizado con bajo contenido de carbono.

Contenedor de piedras retenidas con malla de alambre. Los gaviones se colocan desarmados a pie de obra y, ya dispuestos en su sitio, se rellenan con piedras del lugar. Las operaciones de armado y relleno con piedras no

requieren de mano de obra especializada, por ello los gaviones se pueden ejecutar en obras en corto tiempo y sin grandes costos. Los gaviones se fabrican con mallas de triple torsión de alambre de acero galvanizado.

Se utilizan en:

**Muros de contención:** un muro de gavión se diseña para mantener una diferencia en los niveles de suelo en sus dos lados siendo un buen elemento de soporte y protección cuando se localiza en lechos de ríos u otros cauces.

**Contra la erosión hídrica:** la fuerza erosiva del agua es sumamente perjudicial para los suelos, pues debido a este fenómeno, se pierden suelos fértiles ya que el material sólido que se desprende en las partes media y alta de la cuenca provoca el azolvamiento de la infraestructura hidráulica, eléctrica, agrícola y de comunicaciones que existe en la parte baja.

**Control del cauce de río:** el gavión permite el estado de equilibrio del cauce; además de impedir la erosión, evita el transporte de materiales, deslizamiento y derrumbe de márgenes; por otro lado, el gavión controla las crecientes protegiendo de inundaciones a valles y poblados.

La confusión en los términos muro y gavión, no es determinante para desconocer el acervo probatorio que demuestra que el demandado si intervino el cauce de la quebrada La Melgara, ocasionándole perjuicios patrimoniales al demandante, y sobre todo beneficiándose el demandado, en su patrimonio, ya que aprovechó estos gaviones o muros que construyó dentro del cauce de dicha quebrada, para construir un puente peatonal dentro del club vacacional CAFAM, en el municipio de Melgar del Departamento del Tolima. Además estos gaviones o muros construidos por la demandada, dentro de dicha quebrada, fue la causa directa para que la banca del terreno vecino de propiedad del demandante se fuera abajo, ya que se le obstaculizó el cauce normal de la quebrada, y el agua le arrasó su predio.

También, el Despacho manifiesta que del acervo documental, se deduce que las obras de construcción narradas para el periodo en el tiempo indicado en el libelo 2011 y 2012, no las efectuó CAFAM, sino la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Cortolima, tal como lo corroboran los folios 73, 155 y 156.

Además, considera el Despacho, que "Del dictamen pericial (fls. 112 a 121), se colige que las obras ampliamente descritas fueron presuntamente realizadas por CAFAM, PERO NO SE LE ATRIBUYE PUNTUALMENTE SU AUTORÍA.

El señor Juez de instancia, pasó por alto documental existente dentro del expediente, como es los folios 173, 174 y 175, donde CORTOLIMA otorga a CAFAM, autorización y permiso para la ocupación del cauce de la quebrada La Melgara, para la construcción de un muro de contención para la protección de la margen izquierda de la quebrada La Melgara, en el hotel Kualamaná del municipio de Melgar.

Así mismo, el Despacho pasó por alto, un documento importante, a folios 152, 153 y 154, donde la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Físico de la Alcaldía de Melgar, departamento del Tolima, en el punto dos, en fecha 06 de Julio de 2018, manifiesta que "los gaviones que menciona en este punto, al parecer fueron construidos por el centro vacacional CAFAM, como modo de estabilizar el terreno, ya que cuando hay un cambio de dirección de una fuente hídrica, esta zona tiende a ser afectada".

Las pretensiones de la demanda tuvieron su fundamento legal pero no fueron acogidas por el Despacho por falta de una debida interpretación e integración con la Litis. Distinguir entre gavión y muro es un campo muy estrecho, pues ambas palabras acogen el obrar humano con el objeto de impedir el paso del agua por lugares que se quieren proteger.

14

## PETICIÓN Y SENTIDO DEL RECURSO

Se procura con este recurso que el operador Judicial que ha de desatar el recurso resuelva en forma favorable las pretensiones y declaraciones formuladas en pro de mi representada y en consecuencia se ordene la revocatoria del fallo que hoy nos ocupa.

En consecuencia, con lo anterior, al señor Juez respetuosamente le solicito se sirva revocar la sentencia, profiriéndose la que en derecho corresponde al encontrar fundamento en los reparos y en la sustentación de este recurso.

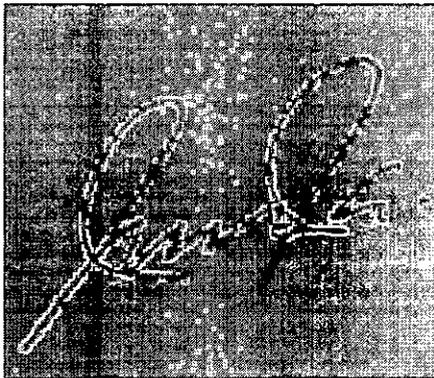
### PRUEBAS

Las obrantes en el proceso

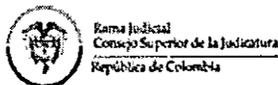
### NOTIFICACIONES

Me atengo a las procesales de las partes, las personales las recibiré en sus dependencias y en la calle 45 No. 9-42 of. 305 de Bogotá

Del señor Juez, Atentamente



JORGE HERNÁNDEZ MEDINA  
C.C N° 19.403.373 de Bogotá  
T.P N° 93.630 C.S.J



**TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 9 No. 11 - 45, Piso 6º, Edificio Virrey - Torre Central  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 11001 40 03 065 2015 00181 01

Constancia de secretarial - traslado-

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, queda a disposición de la parte no apelante por el término legal el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del extremo demandante.

Se fija en lista por un día, hoy dieciséis (16) de septiembre de 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) vence el día veintitrés (23) de septiembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nilson Giovanni Moreno Lopez", written over a horizontal line.

**NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ**  
Secretario